

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CONFUVI

E-mail: asociacionconfuvi@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-015499

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	9 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0651
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con las obligaciones tributarias de una entidad, por lo que trasladaremos esta consulta a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, entidad encargada de dicho tema.

CONSULTA (TEXTUAL)

“...En mi calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA CON LA SIGLA CONFUVI con número de identificación tributaria 901.138.915-6 la cual goza de reconocimiento jurídico por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, elevo la consulta ante ustedes con el fin de aclarar conceptos con respecto a lo mencionado en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario con las modificaciones que sufrieron dichos artículos a través de los artículos 144 y 145 de la Ley 1819 de 2016 y

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



además de lo consignado en el artículo 598 del Estatuto Tributario, donde se clasifican las entidades que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar.

Lo anterior con el objeto de tener claras las obligaciones tributarias en las que se verá inmersa la asociación que represento, puesto que dentro las obligaciones otorgadas en el registro único tributario RUT, no figura alguna obligación que tenga relación con el impuesto de renta, además para no proceder a estar categorizados bajo el régimen tributario especial, ya que como lo mencionan anteriormente los artículos, nos encontraríamos bajo la categoría de no declarante ni contribuyente de renta, considerando este trámite incensario, siendo que el estar bajo esa categoría de régimen tributario especial sería principalmente con el objetivo de obtener un porcentaje más bajo al momento de tributar en renta.

Esto ha sido tema de discusión frente a varios profesionales en la rama de la contaduría pública, generando confusión sin llegar a un consenso, por lo cual agradecería su pronunciación al respecto si es de su competencia y si llegase a existir alguna otra ley que reglamente esto, solicito gentilmente hacérmela saber, todo el con fin de contribuir correctamente al país en materia de impuestos.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con las obligaciones tributarias de una entidad, por lo que trasladaremos esta consulta a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, entidad encargada de dicho tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor
LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Email: lcastillo@dian.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-015499

REFERENCIA:

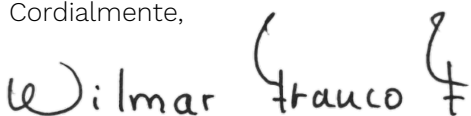
Fecha de Radicado	9 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0651
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del(a) señor(a) CONFUVI con correo electrónico: asociacionconfuvi@gmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

“...En mi calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA VIDA CON LA SIGLA CONFUVI con número de identificación tributaria 901.138.915-6 la cual goza de reconocimiento jurídico por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, elevo la consulta ante ustedes con el fin de aclarar conceptos con respecto a lo mencionado en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario con las modificaciones que sufrieron dichos artículos a través de los artículos 144 y 145 de la Ley 1819 de 2016 y además de lo consignado en el artículo 598 del Estatuto Tributario, donde se clasifican las entidades que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar.

Lo anterior con el objeto de tener claras las obligaciones tributarias en las que se verá inmersa la asociación que represento, puesto que dentro las obligaciones otorgadas en el registro único tributario RUT, no figura alguna obligación que tenga relación con el impuesto de renta, además para no proceder a estar categorizados bajo el régimen tributario especial, ya que como lo mencionan anteriormente los artículos, nos encontraríamos bajo la categoría de no declarante ni contribuyente de renta, considerando este trámite incensario, siendo que el estar bajo esa categoría de régimen tributario especial sería principalmente con el objetivo de obtener un porcentaje más bajo al momento de tributar en renta.

Esto ha sido tema de discusión frente a varios profesionales en la rama de la contaduría pública, generando confusión sin llegar a un consenso, por lo cual agradecería su pronunciación al respecto si es de su competencia y si llegase a existir alguna otra ley que reglamente esto, solicito gentilmente hacérmela saber, todo el con fin de contribuir correctamente al país en materia de impuestos.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-015499

CTCP

Bogota D.C, 24 de julio de 2020

CONFUVI CONFUVI
asociacionconfuvi@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

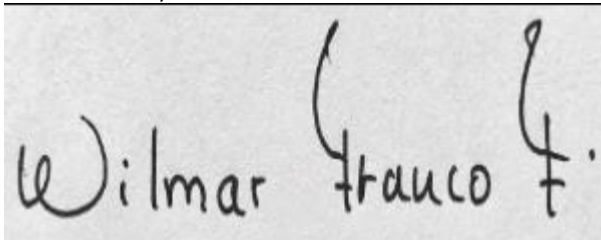
Doctor
LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
lcastillob@dian.gov.co

Asunto : Traslado consulta 2020-0651

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0651 Traslado por falta de competencia - DIAN.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT